

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

tom 14
Cuse 100

228
270
431

DECLARACION MINISTERIAL DEL INDIADO
OSVALDO RIOS SANCHEZ alias "EL GORDO"

432

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo la (01:00) una con cero minutos del día (10) diez del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, el que suscribe Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse OSVALDO RIOS SANCHEZ alias "EL GORDO", quien en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: artículo 20.- En todo proceso de orden penal podrá inculcarse a las siguientes garantías: ...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en los que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio; en caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber

222
224
435

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

escuchado de los que son encargados de los pueblitos quienes les dicen [REDACTED]", él es encargado de Taxco, "El Cholo" quien es encargado de Tepecuar, Marco Antonio Ríos Verber "El Cuasi" que se dedicaba a la venta y distribución de droga, también sé que el jefe de Halcones en Iguala es David Cruz Hernández alias "El Chino" quien trabaja en Protección Civil de Iguala, y es la central, esto es que él es el encargado de informar todo lo que sucede en Iguala mediante el Pin del Black Berry y ellos son los que integran el cartel. Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" me ordena vía PIN mensajería de BlackBerry, me traslade en el vehículo propiedad de "LA CAMPERRA", a Plaza Galerías de Metepec, Estado de Toluca y espere cerca de veinte minutos en el estacionamiento de dicha plaza hasta que llegaron MARIO CASARROVIAS alias "SAPOGUAPO" y ANGEL CASARROVIAS alias "EL MOCHOMBO" saludé y me dijeron regrésate, por lo que me regrese en el vehículo versa a Iguala. Quiero mencionar también que en el mes de noviembre de dos mil trece "LA CAMPERRA" me mando a dejar un canasto de tacos de canasto, de chicharrón, mole, papa, pollo y frijol, y a mi parecer eran como sesenta ordenes de tacos y cada orden es de cuatro tacos, a una zona residencial cerca de Torres Antares en la entrada principal de la Ciudad de Toluca, cerca de plaza Metepec, siendo que yo me traslade en el vehículo versa, cuando me percate que el domicilio al que me enviaron, estaba estacionado su carro que era un BMW y fui atendido personalmente en la entrada de la casa por MARIO CASARROVIAS alias "EL SAPOGUAPO" o "EL M", a lo cual le deje los tacos y enseguida me regrese a Iguala, dándome setecientos pesos para regresarme. También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde RAUL SABBADO alias "LA CAMPERRA" me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitando que le llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y palmas mismo que se encuentran en la Colonia niños héroes, Municipio de Iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percate que se encontraba junto con MARIO CASARROVIAS alias "EL SAPOGUAPO" o "EL M", GILBERTO alias "DON GIL", FELIPE FLORES alias "EL FELINO" quien es comandante de Seguridad Pública de Iguala, saludé les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN David Cruz Hernández, o sea EL CHINO encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO, en que tenían que llevar a los estudiantes con [REDACTED], porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por [REDACTED] le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al [REDACTED] quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo LA CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [REDACTED], y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a

433 440
25/10

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



penal, en términos del ordinal 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3º.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Asimismo cabe mencionar que mi defendido niega que al momento de su detención portaba un arma de fuego ni poseía droga, en específico marihuana, como también lo es que no acepta la mecánica de su detención, por ello su detención es ilegal y por ello, todo lo asegurado en su detención no deben de tenerse como objetos, con los que se le relacione a mi defendido. Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito".-----

--- Acto seguido esta Representación Social acordara por separado las manifestaciones hechas por el Defensor Público Federal, se da por concluida la presente diligencia, dándosele lectura y una vez que se escuchó el contenido de la misma, manifiesta el declarante que ratifica el contenido de la misma y estampó su firma al margen y al calce de la presente declaración y la huella del dedo índice de cada mano, para los efectos legales correspondientes.-----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a dar fe de las lesiones que pueda presentar el inculcado, haciendo constar que a simple vista no se observó ninguna lesión. Por lo anterior y una vez que le fue leída por el declarante y por su defensor se da por terminada la presente diligencia, firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la presente intervinieron.-----

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

OSVALDO RÍOS SANCHEZ alias "EL GORDO"

TESTIGO DE ASISTENCIA